INTERLOCUTORIO Nº. **431**

Radicación: 2020-00071

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la demandante, contra el numeral 3º del auto No. 344 del 27 de julio de 2020, por medio del cual el Despacho inadmitió la demanda.

II.- HECHOS:

1. Se presenta demanda para proceso ejecutivo por parte de MELISSA RAGA POSSO en contra de su progenitor HAROLD RAGA PAYAN.

2. Estudiada la demanda y como quiera que presentaba yerros al momento de su presentación, el Despacho mediante auto No. 344 del 27 de julio de 2020, resolvió inadmitir la misma bajo las siguientes razones:

- *La parte ejecutante debe hacer claridad sobre qué base está realizando el incremento a la cuota alimentaria, toda vez que en los hechos de la demanda hace alusión al porcentaje aplicado del I.P.C. y revisado los porcentajes estos corresponden al realizado al salario mínimo mensual.*
- *Igualmente debe corregir las pretensiones de los numerales 347, 349, 351 y 353 en los cuales pretende el pago del excedente de las cuotas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, por los tres primeros por valor cada uno de $243.518 y los dos últimos por valor de $269.929 Mientras que en las pretensiones de los numerales 357, 359, 361, 363, 365 de los mismos meses, está cobrando la totalidad del valor de la cuota.*
- *En cuanto al cobro del subsidio o auxilio del demandado cuando estuvo al servicio del Ejercito Nacional, estos deben estar cuantificados, determinados y especificados, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.*

3. Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la demandante aclara y subsana los errores anotados en los numerales 1 y 2 del referido auto; sin embargo presenta recurso de reposición en contra del numeral 3° bajo los siguientes argumentos:

"En primer lugar manifiesto a su señoría que no es del resorte de mi poderdante conocer el dato preciso para cuantificar el concepto pecuniario sobre el cual debe recaer, o recae, la medida cautelar judicial, máxime cuando su progenitor jamás se la entregó a pesar de estar reconocida en sentencia judicial. Es una información privada de la Fuerzas Militares para su exclusivo conocimiento y reserva; no obstante, en el acápite C de este escrito, cito y de muestro que mi mandante impetró acción constitucional para obtener la información requerida por usted pero el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, le negó este derecho.
Por ello, señoría, estimo que es el órgano jurisdiccional del estado quien tiene la autoridad y competencia para exigir el suministro de esa información, sobre todo cuando se trata de menores y alimentos, so pena de hacer valer los medios coercitivos de la ley.

Por lo demás, como no comparto el criterio aducido por su señoría, procedo con la argumentación de mi discrepancia jurídica, que expreso así:

1. El artículo que cita su despacho para la inadmisión es el 422 ya referido, que reza:

> *"**TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, **o de otra providencia judicial,** o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". (Negrilla y subrayas de mi autoría).*

La norma enunciada señala notoriamente que con una providencia judicial proferida por un juez de la república puede demandarse ejecutivamente. Sin embargo, condiciona esta situación al hecho de que la obligación sea expresa,

clara y exigible, provenga del deudor y constituye plena prueba contra él. En ningún aparte de lo prescrito hay mención alguna a la cuantificación referida en el auto condicionador del mandamiento de pago.

2. Dado que la norma implorada por el despacho no se encuentra en armonía con el argumento esgrimido para abstenerse de librar mandamiento de pago, procedo a sustentarle a su señoría que lo expresado en la sentencia de divorcio No. 367 del 26 de noviembre de 2003, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cumple con los requisitos exigidos por la norma comentada, siendo así, que es una obligación expresa, clara y exigible, y paso a especificarlo de la siguiente manera.

*Es **EXPRESA** porque la redacción misma del segundo párrafo del numeral sexto (6º) de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio No. 367 del 26 de noviembre de 2003, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, permite establecer que el demandado HAROLD RAGA PAYAN a partir de la fecha de la sentencia, es decir noviembre de 2003, se comprometió a pagar el subsidio familiar que le otorgaba el Ejército Nacional en favor de su menor hija MELISSA RAGA POSSO y lo reconoce como un derecho que élla tiene.*
*Es **CLARA** porque aparece determinada en una sentencia proveniente de una autoridad judicial y sus elementos sustanciales indican que el subsidio existe y sus características permiten realizar los pagos correspondientes.*
*Es **EXIGIBLE** teniendo en cuenta que guarda relación frente a la fijación de la cuota alimentaria, es decir, que existe un condicionamiento para su exigibilidad que consiste en el incumplimiento de la obligación, como aquí ocurrió. Quiere decir lo anterior, que su particularidad se soporta en un imperativo que permite la exigibilidad bajo el comportamiento del obligado.*

3. Así las cosas, no existe argumento para indicar que la obligación demandada no es expresa, clara y exigible, que no es una plena prueba contra él y que no proviene del deudor.".

III.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Se tiene que en el presente asunto, la demandante pretende a través de su apoderado judicial que se revoque el numeral 3º del auto No. 344 del 27 de julio de 2020, por medio del cual el este Despacho inadmitió la demanda.

Ahora bien, estudiado el caso en particular y analizado los argumentos del recurrente, se concluye que el libelista que apodera el extremo ejecutante insiste en solicitar el cobro del subsidio o auxilio que se generó a favor del demandado como suboficial cuando estuvo en servicio activo del Ejército Nacional, sin cuantificar suma alguna; aspiración que no fue avalada por este estrado judicial porque según se indicó en el auto objeto de recurso, dentro de los procesos ejecutivos las pretensiones deben estar cuantificadas, determinadas y especificadas de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, que hace alusión a que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones *expresas, claras y exigibles.*

Concretamente se observa que en la pretensión segunda de la demanda, se solicita: *Ordenar el pago de las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso por concepto del subsidio o auxilio que se generó en favor del demandado* ***HAROLD RAGA PAYAN*** *como suboficial cuando estuvo en servicio activo del Ejército Nacional de Colombia y que se encuentra ordenado en el segundo inciso de su numeral octavo (8) de la sentencia de divorcio No. 367 del 26 de noviembre de 2003, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga.*

Con lo anterior se demuestra que por parte del ejecutante, no se ha determinado a cuánto asciende la suma que la parte ejecutante pretende cobrar por concepto de subsidio o auxilio que se generó en favor del demandado como suboficial del Ejército Nacional; reiterándose que por parte del Despacho no se puede librar mandamiento de pago en contra del demandado, por sumas de dinero indeterminadas o no cuantificadas y que, exóticamente y sin explicación jurídica atendible, se exige al juzgado cuantificar en una demanda de ejecución.

Así mismo, cabe aclarar que el proceso que aquí se pretende adelantar es ejecutivo y no el declarativo, puesto que es a este último al que correspondería la pretensión de ***Ordenar el pago de las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso.***

De igual forma, se manifiesta que lo anterior nada tiene que ver con respecto a la medida cautelar que hace alusión el ejecutado

en su recurso, pues tal y como se ha indicado, todo ello concierne a la pretensión de la demanda tendiente al pago del subsidio a favor de la ejecutante.

Razón por la cual, el Despacho se abstendrá de revocar el numeral 3 del auto No. 344 del 27 de julio de 2020; sin embargo como quiera que se han subsanado los yerros anotados en el mismo, se librará mandamiento de pago en contra del demandado, aclarando que se abstendrá de librarse mandamiento de pago por las sumas de dinero por concepto de subsidio, por cuanto no se ha especificado y determinado el monto del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1.) **NO REVOCAR** el numeral 3 del auto No. 344 del 27 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.) ORDENAR al señor HAROLD RAGA PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.894.129 expedida en Buga-Valle, que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, pague a su hija MELISSA RAGA POSSO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1° al 30 de noviembre de 2004 más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

2. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2004 más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

3. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2005 más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

4. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2005 más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

5. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2005 más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

6. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

7. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2005. , más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

8. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

9. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2005,

más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

10. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

11. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

12. La suma de catorce mil noventa y cuatro pesos ($14.094.oo), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

13. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

14. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2005, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

15. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

16. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

17. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

18. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

19. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

20. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

21. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

22. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la

mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

23. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

24. La suma de veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos ($26.826.57), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

25. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

26. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2006, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

27. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

28. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

29. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

30. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

31. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

32. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

33. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

34. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

35. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de

septiembre de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

36. La suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos ($41.201.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

37. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

38. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2007, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

39. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

40. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

41. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

42. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

43. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

44. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

45. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

46. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

47. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

48. La suma de cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($55.136,66), correspondiente a la mesada

exigible del 1 al 31 de octubre de 2008, , más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

49. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

50. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2008, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

51. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

52. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

53. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2009, ,más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

54. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

55. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

56. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

57. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

58. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

59. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

60. La suma de setenta mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos ($70.208,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

61. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la

mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

62. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2009, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

63. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

64. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

65. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

66. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

67. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

68. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

69. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

70. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

71. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

72. La suma de ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos ($89.399,91), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

73. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

74. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al

31 de diciembre de 2010, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

75. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

76. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

77. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

78. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

79. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

80. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

81. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

82. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

83. La la suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

84. La suma de noventa y nueve mil doscientos seis pesos con seis centavos ($99.206,06), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

85. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

86. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2011, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

87. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada

exigible del 1 al 31 de enero de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

88. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

89. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

90. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

91. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

92. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

93. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

94. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

95. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

96. La suma de ciento diez mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos ($110.374,30), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

97. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

98. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2012, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

99. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

100. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de

febrero de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

101. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

102. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

103. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

104. . La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

105. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

106. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

107. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

108. La suma de ciento veintisiete mil doscientos dieciséis pesos ($127.216.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

109. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

110. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2013, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

111. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

112. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

113. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al

31 de marzo de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

114. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

115. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

116. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

117. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

118. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

119. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

120. La suma de ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos ($139.566.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

121. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2014. 242, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

122. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2014, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

123. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

124. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

125. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2015. 250, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del

pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

126. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2015. 252, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

127. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

128. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

129. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

130. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

131. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

132. La suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($153.946,47), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

133. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

134. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2015, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

135. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

136. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

137. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

138. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

139. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

140. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

141. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

142. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

143. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la

verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

144. La suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos ($169.308.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

145. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

146. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2016, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

147. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

148. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2017. 29, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

149. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56),

correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

150. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

151. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

152. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

153. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

154. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

155. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

156. La suma de ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($193.759,56), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

157. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

158. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

159. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

160. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

161. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

162. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de abril de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

163. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de mayo de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

164. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de junio de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

165. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de julio de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

166. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

167. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta

la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

168. La suma de doscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos ($219.922.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

169. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

170. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

171. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de enero de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

172. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 28 de febrero de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

173. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de marzo de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

174. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de agosto de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

175. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de septiembre de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

176. La suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho pesos ($243.518.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de octubre de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

177. La suma de doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos ($269.929.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

178. La suma de doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos ($269.929.00), correspondiente a la mesada exigible del 1 al 31 de diciembre de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

179. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 31 de enero de 2020.

180. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 29 de febrero de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la

obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

181. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 31 de marzo de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

182. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 30 de abril de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

183. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 31 de mayo de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

184. La suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ($448.929,00), correspondiente a la cuota alimentaria insoluta exigible del 1 al 30 de junio de 2020 , más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 11 del mes y año antes citado.

185. Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.

186. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero por concepto de subsidio o auxilio a favor del demandado como suboficial del Ejército nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º) NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, señor HAROLD RAGA PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.894.129 expedida en Buga-Valle, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

4º) NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al señor Procurador de Familia, adscrito a este Despacho, para lo de su cargo.

5º) CÍTESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. centro zonal Buga, para que intervenga en este asunto como parte.

6º) LÍBRESE Oficio al Jefe de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores- calle 100 Nro. 11 B-27 Bogotá, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia, y, además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

7º) LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATACREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de sus menores hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia.

8º) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No.60 HOY 25 de Agosto de 2020

A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

SUSTANCIACION No. **431**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020).

En la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por MELISSA RAGA POSSO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HAROLD RAGA PAYAN ; ésta pide el decreto del embargo y retención de la pensión devengada por el demandado HAROLD RAGA PAYAN, como pensionado de las Fuerzas Militares; así como el Embargo de dos bienes que se encuentran a su nombre.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el señor HAROLD RAGA PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.894.129 expedida en Buga, como pensionado de las Fuerzas Militares. Líbrese el oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para que sean consignados en la cuenta corriente No. 761112033002 Banco Agrario de Buga Valle, a nombre de MELISSA RAGA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.006.229.007 de Buga- Valle.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes, siempre y cuando el demandado sea el titular del derecho de dominio, así:

- Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 373-145214, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Palmira (Valle) , ubicado en la Calle 35 A No. 5E – 54 de dicho muncipio, y que se encuentra a nombre del señor HARODL RAGA PAYAN.

Para que la medida surta efectos, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos de Palmira (V), para los fines pertinentes.

3°) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del siguiente bien:

- Un vehículo automotor de placas CPC - 067, clase automovil, servicio particular, marca Hyundai, línea Getz, modelo 2007, color Rojo Hip, Motor G4EE6483110, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Buga-Valle.

Para que la medida surta efectos, líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No.60 HOY 25 de Agosto de 2020

A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero